



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

ENERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve **LUIS GUILLERMO PEREZ VALENCIA**, identificado con CC 70.071.500, contra **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN.S.P.**, con nit 890604996, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con Nit 900.336.004, en atención a los diferentes memoriales allegados, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por auto del 09 de mayo de 2023, este Despacho asumió conocimiento del presente proceso merced al Acuerdo No. CSJANTA23-61 del 24 de marzo de 2023; ahora bien, por auto del 22 de noviembre de los de 2023, se realizó control de legalidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso y se calificó, de nuevo, las contestaciones a la demanda allegadas, la cuales se inadmitieron; así:

[...] advierte el Despacho que las mismas no satisfacen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del CPTSS y las normas concordantes del CGP; con respecto a COLPENSIONES, se echa de menos el expediente administrativo anunciado en el acápite de pruebas; en cuanto a EPM, falta la comunicación enviada por el accionante a EPM el 01 de diciembre de 2009.

Dicho lo anterior, se INADMITE la contestación de la demanda, para que en el término de cinco (5) días se allegue la subsanación de las falencias detectada, so pena de tener por no contestada la presente demanda con sus correspondientes consecuencias procesales.

Ahora, una vez vencido el término legal otorgado para subsanar la contestación a la demanda, EPM allegó dentro del término legal, memorial del 28 de noviembre de 2023 con la corrección de la falencia detectada; asimismo, COLPENSIONES subsanó lo propio mediante memorial del 30 de noviembre de la misma calenda; una vez calificadas, satisfacen los requisitos formales exigidos por el artículo 31 el CPTSS y las normas concordantes del CGP, por cuanto se tendrá por contestada la demanda por parte de las accionadas y se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES a la Dra. ALISSON GOYES BENAVIDES, con C.C. 1.085.306.3010 y T.P. 312.641 del C.S. de la J.

De igual forma, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. a la Dra. PAULA ALEJANDRA SALAZAR HERNÁNDEZ, con T.P. 121.146 del C.S. de la J.

Dicho lo anterior, se fija fecha de Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, para el próximo **25 de enero de 2024 a las 02.00 P.M.**

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIEMRO: DAR por contestada la demanda por parte de EPM COLPENSIONES

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES a la Dra. ALISSON GOYES BENAVIDES, con C.C. 1.085.306.3010 y T.P. 312.641 del C.S. de la J., y a la Dra. PAULA ALEJANDRA SALAZAR HERNÁNDEZ, con T.P. 121.146 del C.S. de la J.

TERCERO: FIJAR fecha de Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, para el próximo 25 de enero de 2024 a las 02.00 P.M

NOTIFÍQUESE,



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

